DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 183 DE 2023
(04 de Julio del 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el **Decreto 648 de 2017** Por el cual se modifica y adiciona el **Decreto 1083 de 2015**, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, respecto de la licencia no remunerada, la competencia para su otorgamiento, la duración dispuso lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.5.4 Competencia para conceder las licencias. Las licencias se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.5.5.5 Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más. La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera. Cuando la solicitud de ésta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador."*

Que con fundamento en lo anterior es competencia de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, en su calidad de nominadora, otorgar LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA, y/o conceder prórroga de la misma por los términos legales ya indicados.

JURÍDICA V°B°

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 183 DE 2023
(04 de Julio del 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA"

Que respecto a los efectos jurídicos de la licencia el Decreto 648 de 2017 respecto al pago de los aportes a la seguridad social dispuso:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.5.7 Cómputo y remuneración del tiempo de servicio en licencias no remuneradas. El tiempo que duren las licencias no remuneradas no es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo no se pagará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante el tiempo de la licencia no remunerada la entidad deberá seguir pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde."*

Que mediante oficio radicado bajo el No. 20230930002053 de fecha 22 de junio de 2023, la servidora pública **ELOINA GOENAGA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.609.770, Subsecretaria de Despacho, Código 045, Grado 05, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaria de Salud, solicitó le sea concedida licencia ordinaria no remunerada, del 11 de julio de 2023 hasta el día 21 de julio de 2023, indicando las razones por las cuales solicita la licencia ordinaria.

Que una vez analizada la solicitud la señora Gobernadora del departamento del Atlántico, procede con su autorización.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia ordinaria no remunerada por el período comprendido entre el 11 de julio de 2023 hasta el día 21 de julio de 2023 inclusive, al servidor público **ELOINA GOENAGA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.609.770, Subsecretaria de Despacho, Código 045, Grado 05, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaria de Salud, de acuerdo con la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.7 del Decreto 647 de 2018, el tiempo que dure la licencia no remunerada que por el

S. JURIDICA V°B°

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 183 DE 2023
(04 de Julio del 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA"

presente acto se concede, no es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo no se pagará la remuneración fijada para el empleo.

No obstante, durante el tiempo de la licencia no remunerada la entidad deberá seguir pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor público **ELOINA GOENAGA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.609.770, Subsecretaria de Despacho, Código 045, Grado 05, adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaria de Salud, por intermedio de la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General.

ARTICULO CUARTO: Remitir el presente acto administrativo a la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, a fin de garantizar las novedades de la nómina, pagos a la seguridad social y reportes que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2023.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica encargada de las funciones de la Secretaria General)

S. JURÍDICA V°B°